



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

ACUERDO No. 232-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno: “Informe de incumplimiento en el plazo de entrega Libre Gestión – Orden de Compra No. 0038648”;** de la sesión ordinaria número treinta y uno celebrada de manera virtual y presencial, a las catorce horas del diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-; licenciado Andrés Rodas Gómez, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el Administrador de la Orden de Compra No. 0038648, ingeniero Miguel Ángel Alvarenga Bonilla, Gerente de Soporte Técnico de la Dirección de Tecnología de la Información-DTI, en su calidad de administrador de la referida Orden de Compra, mediante informe de fecha 17 de agosto de 2021, expresó el incumplimiento por parte de la Contratista _____, en el plazo de entrega de “5, FOTOCONDUCTORES NEGRO PARA IMPRESOR LEXMARK C950DE C950X71G” y “2, FOTOCONDUCTORES COLOR PARA IMPRESOR LEXMARK C950DE C950X73G”, contratados por el monto de \$3,175.00.

- II. Que presenta el siguiente cuadro detallando el estado en que se encuentra el incumplimiento de la referida contratista:

Orden de Compra	Contratista	Nombre del producto/	Plazo programado para entrega	Fecha de entrega	Días en mora	Monto total base para cálculo de multa	Multa estimada en caso proceda (Según art. 85 LACAP)
0038648		“5, FOTOCONDUCTORES NEGRO PARA IMPRESOR LEXMARK C950DE C950X71G”	Del 04 de junio al 02 de julio de 2021	13 de agosto de 2021	30 días (0.1 % por cada día)	\$ 3, 175.00	\$ 95.25
		y					
		“2, FOTOCONDUCTORES COLOR PARA IMPRESOR LEXMARK C950DE C950X73G”			12 días (0.125 % por cada día)		\$ 47.63
					42 días		\$ 142.88

- III. Que con base en los artículos 19 letra g, 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 30 y 31 de su Reglamento, se recomendó: que a partir de la emisión del respectivo acuerdo, toda la información referida en el informe que se presenta se declare Reservada. En igual sentido, se declare

reservado el Procedimiento Administrativo para imponer sanciones a particulares (conforme al artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública), por encajar en la mencionada letra "g" del artículo 19, dado que dicho procedimiento iniciará y estará en curso hasta que la resolución adquiera estado de firmeza; ya que mientras no exista una resolución firme, el incumplimiento constituye una mera presunción que - en principio - vincula solamente al proveedor y al CNR. La reserva recomendada, debe ser por un año, período que se encuentra dentro del plazo que otorga el artículo 20, permitiéndose el acceso a tal información a la Dirección y Subdirección Ejecutiva; a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, y a la Secretaría General del CNR, quienes deberán mantener la reserva de la información sometida a su conocimiento.

- IV. Que con base en el informe del Administrador de la Orden de Compra referido y en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC, solicita: a) Tener por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra No. 0038648, sobre incumplimiento en el plazo de entrega del suministro detallado en el cuadro que antecede, por parte de la Contratista referida. b) Comisionar a la Unidad Jurídica, para que inicie el debido proceso a la mencionada Contratista, por atribuírsele el supuesto incumplimiento en las obligaciones contractuales. c) Declarar Reservada la información con base en los fundamentos legales expresados.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en los artículos 82 Bis, literal c), 85 y 160 de la LACAP, 80 del RELACAP; 139 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, 163 inciso 1º y 164 de este mismo marco legal; 19 letra "g", 20 y 21 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículos 30 y 31 de su Reglamento, y al numeral 6.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública-UNAC:

ACUERDA: I) Tener por recibido el informe del Administrador de la Orden de Compra No. 0038648 sobre incumplimiento en el plazo del citado suministro, por parte de la Contratista : b) **Comisionar** a la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, para que inicie el debido proceso a la referida Contratista. c) **Declarar** reservada la información con base en los fundamentos legales expresados en el romano III del presente acuerdo. II) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Jorge Camilo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo

